# BOLETIN WOFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE MADRID

advergement office

as los Bolerines opionales se han de mandar al Jefe Po-

(Beal orden de 6 de Abril de 183 ..

Se publica todos les dias, excepte les deminges.

Oficinsa: Almirante, 15 de tres á ocho de la tardes

PRECIO DE SUSCRIPCION

Enfesta capital. Ilevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolzzis, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración con inclusión del importe; del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea 6 fracción..... 50 pesets

Id, particulares, id. id. id...... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

Providencia del Censejo de Ministres

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento. - Ferrocarriles

SERVIDUMBRES

A les efectes legales precedentes se inserta à continuación la siguiente Real erden, per la que se confiere à D. Generose Gómez, la autorización que ha selicitade ceme presidente de la Sociedad «La Previsera» para construir un almacén con les de la estación del Cerro de la Plata, de la Compañía de les ferrecarriles de Madrid à Zaragoza y à Alicante.

Madrid quince de Octubre de mil nevecientes nueve.

> El gobernador, Marqués del Vadillo.

Real orden que se cita

«Ministerie de Femente. — Dirección general de Obras públicas. — Ferrecarriles. — Expletación.

Excelentísimo señor: S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de esta Dirección general, ha tenido á bien disponer se conceda á D. Generose Gómez, presiden te de la Seciedad «La Previsora», la auto rización que ha selicitado para construir un almacón en terrenes lindantes cen les de la estación del Cerro de la Plata de la Compañía de Madrid á Zarageza y Alicante, y una vía de servicio para el mismo con las prescripciones del primer grupo de la Real orden de diecisiete de Febrero de mil novecientes echo, señalando en un año el plazo á que se refiere

la tercera y con sujeción á las condiciones especiales siguientes:

Primera. En la fachada del almacén que dá frente à la estación del Cerre de la Plata, no se permitirá abrir ningún huece, á excepción de la puerta de entrada que ha de pener en comunicación el almacén con los muelles de dicha estación, bien entendido que esta concesión es á títule precarie y que deberá tapiarse dicha puerta á petición de la Compañía cuando así lo dispenga la División de ferrocarriles.

Segunda. El mencionade almacén se ejecutará con todas las condiciones de solidez y resistencia necesarias, y la cubierta habrá de ser de teja ó de etro material incombustible, debiendo estar dispuesta de manera que las aguas que receja viertan hacia la propiedad de la Sociedad peticionaria.

De orden del señer ministre de Femente, tengo la honra de comunicario a V. E. para su conecimiente, el de la Sociedad peticionaria y demás efectes.= Dios guardo a V. E. muchos añes.

Madrid primere de Octubre de mil nevecientes nueve.

El director general,

A. Calderón.

Señer gebernader civil de la previncia de Madrid.»

Es copia. El ingeniero jefe, Francisco Terán.

(A.—489.)

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes

Esta Junta, en sesión de 30 de Neviembre últime, se ha servide nombrar maes tre sustitute de la escuela de niñes de Pezuele del Rey a D. Manuel Reyne Calere, cen títule elemental; cen igual carécter para la de Aldea del Fresne á deña María Loreto Escudero Alonso, con títule elemental, é interines de las incempletas de Valdemaqueda, La Hiruela y Talamanca á deña Rufina Villaseñer, den Balbine Melchor y dena Remedie Her. nández, respectivamente, con título superior siete anes, siete meses y veintiséis dies de servicies en propiedad la primera, título elemental, diez años y seis meses de servicies interines el segundo y título elemental la tercera.

Le que se anuncia para conecimiente

de les interesades y & les efectes legales

Madrid 2 de Diciembre de 1909.=El secretario, Rafael López Mera.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DEMADRID

La Diputación previncial ha acerdade en sesión de 16 de Noviembre últime cen tratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 del sotual, á las ence de la mañana en el Palacio de la Cerporación, plaza de Santiago, núm. 2, baje la presidencia del Exeme. Sr. Gebernader civil de la previncia é Diputado de la Cemisión previncial en quien delegue y con asistencia de etro diputado que designe la Corperación, el servicio de extracción de desperdicies de cemidas y sebrantes del Hospital Previncial hasta 31 de Diciembre de 1911, con arregle al pliego de condiciones que estarà de manifiesto en la Secretaria de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la mañana les días ne festives anteriores al de la subasta.

El precie ó tipo del servicio será el que quede fijedo en el remate, no admitiéndose proposición menor de 2.150 pesetas por cada año ni fracción inferior á un cóntimo de peseta.

El servicio se abenará por semestres adelantades en la Depositaría de fondes previnciales.

Las proposiciones, ajustadas al modele, se extenderán en papel del selle onceno acempañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza previsional que acredite haber consignado en la Caja general de Depésites ó en la de fendes previnciales per valer de ciento siete pesetas cinquenta céntimos, en metálico ó su equivalente en títules de la Denda del Estade, al precio de la cetización eficial del día en que le verifique, en Obligaciones previnciales é oualquiera etre valer é signe de crédite representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, per tede su valor nominal, y en créditos reconocides y liquidades per la misma, siempre que éstes estén censignades en sus respectives presupuestes aprebades y sea diche acreeder el que haya de constituir la fianza come pester é rematante de este servicie; come definitiva, y en igual forms, el contratista constituirá el 10 per 100 del tetal imperte ebjete

contrate, á respender de su cumplimiente.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Cerperación sóle se admitirán hasta una hera antes de celebrarse la subasta, y les en efeces públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta eberá hallarse escrite le siguiente: «Proposición para eptar á la subasta de...... (y á continuación el ebjeto de la misma), se entregarán al Sr. Prosidente del acto, durante el plazo de media hera.

Pedrán concurrir á esta subasta les interesades per sí é representades per etra persona, con el peder correspondiente para elle, declarade bastante á cesta del licitader per el Letrade de esta Cerperación den Ricarde de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista tedes les gastes del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncies en les periódices oficiales, dereches reales, contribución industrial y todesies demás impuestes establecides ó que se establecieren en lesucesive aplicab es á este contrate.

Transcurride el piaze que señala el artícule 29 del Real decrete é Instrucción de veinticuatro de Enere de mil nevecientes cinco, no se presentó reclamación alguna.

Madrid seis de Diciembre de mil nevecientes nueve.

> El eficial del Negeciade, F. Este ban Diez. Modelo de proposición

(Fecha y firma del prepenente). Conforme. El presidente, Sixto Pérez Calvo.

> El diputado secretario, Ceferino Luis Sanz Matamoros. (E. —96.)

## AYUNTAMIENTOS

MADRID

Secretaria

Esta Excma. Corporación ha acordado en sesión del día 29 de Ostubre anterier, y sancienade la Junta Municipal en 27 de Noviembre siguiente contratar en pública subasta el suministro de pienses que sea necesario para el ganado de las caballerizas de S. E. laboratorio químico municipal, Asilos de San Bernardino y Comenterio de Nuestra Señora de la Almudena, desde primero de Enero de mil nevecientes diez al treinta je uno desDiciembro de mil nevecientes jenoe, bajo les siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas

- 1.º Es objeto de la subasta el suministro de la cebada, paja de cebada y de trigo, avena, moyuelo y harina de cebada que sea necesario para el mantenimiente del ganado de las referidas [dependencias municipales, ascendiendo el imperte del suministro durante un año á treinta y cuatro mil setecientas diez pesetas aproximadamente, según resulta del promedio de lo gastado en años anteriores.
- 2.º El precie tipe fijade para cada artícule es el siguiente:

Paja de cebada, les 100 kilegrames, 14 pesetas.

Idem de trige, idem 6 pesetas 50 céntimes.

Harina de cebada, idem 27 pesetas. Cebada, idem, 23 pesetas.

Avena, idem, 21 pesetas.

Moyuele, idem, 16 pesetas.

3.º La cebada será de primera clase, limpis, llena, lustresa, resbaladiza al comprimir sus granes cen la mane, desprevista de arista é raspa, sin centener humedad y no estar picada é atacada de insectes.

La avena será también de primera clase, negra, pesada, resbaladiza á la presión entre los dedos, de corteza delgada, lisa y brillante, de sabor agradable y harineso, limpia y desprevista de tierra, pelvo y de semillas extrañas.

El meyuele será asimismo de primera clase y de reciente elaboración, sin mal elor ni sabor, debiendo contener cierta cantidad de harina, de manera que debe blanquear la mano cuando se introduzos en ella y hacer el agua lechosa aunque la perción que se sumerja sea relativamente pequeña.

La harina de cebada será de primera clase, también de elaberación reciente, fresca, de buen sabor y olor y no estar apeletada ni centener materias extrañas.

La paja de cebada será de la llamada pelaza, larga y de superior calidad; gruesa, amarilienta, clara, suave al tacto y y muy flexible, limpia, sin humedad ni eler desagradable.

Y la paja de trige será también de primera clase, certa, limpia, blanda, desprevista de chinas, tierra, tametalles de retama y humedad; su celer es reje, clare, reluciente.

4. Les artícules objete de la subasta serán reconocidos antes de preceder á su entrega per un prefeser veterinarie designade al efecte y á presencia de un señor vecal de la Comisión primera, en la inteligencia de que tedes elles serán desechades en el acte si ne reunieran las cendiciones marcadas, ebligándose el

centratista á reponerles en el términe de vein icustro heras, y de ne hacerle así, serán adquirides per su cuenta.

- 5.º Si durante el tiempo de la contrata el consumo excediese de le calculade, el contratista vendrá ebligado á suministrar el excese á los mismos precios del remate, y si por el contrario, aquél disminayese, no tendrá derecho á indemnización alguna.
- 6. El page de les suministres se efectuará per mensualidades vencidas, previe examen per la centaduría de la villa, de las cuentas que presente el centratista, con el cenforme de les empleades que hubieren suscrite les partidas y cen el viste buene del exceledtísime señer alcalde.
- 7.º El contratista queda ebligade á suministrar les referides artícules al precie de centrata hasta tante que haya nuevo remate; así como también si el Ayuntamiente tuviera necesidad de pedir les artícules de los anteriormente citades para el sestenimiente del ganade afecte á cualquiera de les servicies municipales.
- 8. No se admitirá proposición mayor de les precies tipos señalades, ni la que no comprenda el total del suministro á que se refiere la condición 1.
- 9.º En el case de rescindirse el contrate per faltas en que incurriese el ad judicatarie, se entenderá la rescisión con pérdida de la fianza.

Madrid 4 de Octubre de 1909.=F.

#### Económico administrativas

- 1. La subasta se verificará con tedas las formalidades establecidas en el artículo dieciocho del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil nevecientes cince, para la centratación de servicies previnciales y municipales, el día trece de Enero de mil nevecientes diez, a las doce, en la primera Casa Censisterial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísime senor alcalde ó del teniente ó concejal en quien al efecto delegue; ssistiendo también al acto en el primer sitie etre señer concejal designade per el Ayuntamiente, y en ambos, uno de los señeres netarios del ilustre Colegio de esta capital.
- 2. Les plieges de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifieste en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiente (Negociade de Subastas), durante las heras de doce á des todos los días no feriados que medien hasta el del remate.
- 3. El precio tipo para esta subasta será el determinado en la condición segunda de las facultativas y la partida per dende ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en les presupuestos correspondientes.
- 4.º Les licitaderes que concurran á esta subasta nabrán de consignar en la Caja general de Depósites la fianza previsional de 1.735'50 pesetas, consistentes en el 5 per 100 del importe anual de la misma; pudiende verificarle en metálice ó en cualquiera de los valores ó signes que determina el artícule 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstes en la forma que se establece en el artícule 13 de la misma.
- 5.º Les preposiciones para optar à esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consisterial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezoa inserte el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el an-

terier en que squella haya de tener lugar y durante las beras de dece á des de la tarde y en la ferma y mede que se expresa en el art. 18 del Real decrete de veinticuatre de Enere de mil nevecientes cince.

- 6.º El remate ne pedrá ceder ni traspasar les dereches que nazcan del remate; pues queda prehibida terminantemente la transferencia de les mismos, en use de la facultad que al Ayuntamiente concede el artícule 25 de la Instrucción de veinticuatro de Euero de mil nevecientes cince, para la contratación de servicios provinciales y municipales.
- 7. El licitader á cuyo faver quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Cesisteriales el día y hora que se le señale, á etergar la correspondiente escritura, entregando el decumento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3 471 pesetas, para garantir el cumplimiente de este contrato, pudiende también verificarlo en metálico ó en les valores ó signes admitides en las fianzas previsionales, que serán computados igualmente que en aquellas.
- 8. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al etergamiente de la escritura, é no llenase las condiciones precisas'para elle dentre del plaze señalade y de una prórrega que sólo pedrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún case pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindide el centrate á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.
- 9. El heche de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitader en la ebligación de cumplir el contrate si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el
  acuerdo de la adjudicación definitiva, si
  se creyese perjudicado por el acuerdo.
  El excecelentísimo Ayuntamiente sólo
  queda obligado por la adjudicación definitiva.
- 10. El Ayuntamiente, usando de la facultad que la concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada; pedrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, per faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.
- 11. El centratista no pedrá pedir aumente ó disminución del precis en que hubiese quedade el remate, sea cualquia ra la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.
- 12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y demicilio, y expresamente se semete á los tribunales de esta certe.
- 13. El contratista queda obligado á satisfacer les gastes de escritura, sus copias y demás que erigine la subasta, así como el imperte de la inserción de todos les documentos que le hayan side para la misma en les diaries oficiales de Madrid, presentando al efecte, antes de fermalizar la escritura é acta de remate, el correspondiente resguardo de haber beche efectivo el mencionade importe.

También queda obligado el centratista á satisfac r á la Hacienda pública el importe de los dereches reales, si los devengase, y el de cualquiera etra centribución ó impueste, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquida-

deras dentre de les plazes legales, sin cuye requisite no se le satisfará per el Exeme. Ayuntamiente cantidad alguna per cuenta del contrate.

- 14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de etre é de cualquier Sociedad, deberá incluir dentre del pliege cerrade que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en les anuncies, copia de la escritura de mandate, é sea del poder ó decumento que justifique de mode legal la personalidad del licitader para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo decumente é peder ha de haber side, previamente y a su costa, bastanteade por cualquiera de les señeres letrades consisteriales, D. Manuel María Meriane y den Gregorio Campuzano.
- 15. Las proposiciones para eptar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estade, de la clase 11.º, y los resguardes de los depésites provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, per cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según le establecide en el presupueste municipal vigente; y si á cualquiera de aquélles faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador par el señer presidente, reteniéndese su resguarde en case de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que le verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisienal 6 de la definitiva, case de que se le adjudicase el remate.
- 16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, visada por el excelentísimo señor alcaldo, en que censte haber cumplido las condiciones estipuladas, y ne habiendo responsabilidades exigibles, se develverá la fianza ai rematante.
- 17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con les obreres que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, les requisites para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precie del jernal.
- 18. El presente contrato se entendará sujeto á la observancia de la ley de
  Protección á la producción nacional de
  caterce de Febrero de mil nevecientes
  siete, y al Reglamente para la ejecución
  de la misma aprobade per Real decreto
  de veintitrés de Febrero de mil nevecientes oche, con las adiciones de veinticince de Julie de mil nevecientes oche
  y dece de Marzo de mil nevecientes
  nueve.

Madrid cuatre de Octubre de mil nevecientes nueve.

El secretaris, F. Ruane.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrade del Estado de la clase 11.°, y al presentarse llevar escrito en el sobre le siguiente: proposición para optar á la subasta del suministre de pienses para el ganado de varias caballerizas del Excelentísimo Ayuntamiento)

 y Cementerio de Nuestra Señera de la Almudena, desde primero de Enero de mil nevecientes diez hasta el treinta y uno de Diciembre de mil nevecientes ence, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la previncia, en los días ..... y .......

(Firms del proponete).

(E.-748.)

#### SECRETARIA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consisteriales el día 7 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de les asuntes siguientes:

#### Orden del día

Acuerdo del excelentísimo Ayuntamiente, aprebaterio da una ampliación
de 2 500 pesetas al crédito de 20.000,
cons gnado en el capítulo VI, artículo
segundo, concepto 1.º «Materiales y
transportes» del vigente presupuesto,
transfiriéndelas de las 75.000 consignadas en les mismos capítulo y artículo,
concepto tercero del mismo presupuesto.

Otre, aprebaterie de la ampliación en 12.501'52 pesetas del crédite consignado para «Elecciones» en el capítule primere, artículo sexte del presupueste vigente, transfiriéndolas del artículo septimo, concepto cuarte del mismo capítulo.

Otro, aprebatorio de varias transferencias de crédito per importe total de 245 754'11 pesetas, para la realización de varias obras en los servicios de vias públicas y de passes y arbelado.

Otre, concediende á la Sociedad Hidráulica Santillana, la exención de derechos per apertura de calas y coupación del subsuele para la distribución de aguas de que es concesionaria.

Otre, eprobaterle de un presupueste de 194.338'67 pesetas, y de les plieges de cendiciones para contratar per subasta la construcción del celecter Abreñigal en un trezo de 478 metres, que se anuncia para cenocimiente del públice, siende esta segunda convocatoria cen arregle al artículo 149 de la vigente Ley.

Madrid cuatro de Diciembre de mil

#### El secretario,

## Francisco Ruano y Carriede. BRUNETE

El reparto de la contribución territorial y pecuaria, para el próximo año de 1910, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento per el término de diez días, con el fin de que les contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su dereche convinieren.

Brunete 24 de Neviembre de 1909. = El alcalde, Temás Avilés.

#### BUSTARVIEJO

Se halla terminade y expueste al públice en la Secretaria de este Ayuntamiente, per términe de eche dias, para eir reclamaciones, el padrón de edificies y selares formade per esta alcaldía para el añe préxime de 1910; transcurride diche plaze de exposición, ne se admitirá ninguna.

Bustarvieje å 29 de Neviembre de 1909.—El alcalde, Juan González.

#### CANILLEJAS

El padrón de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de coho días, para oir reclamaciones legales que contra el mismo se presenten.

Canillejas 1.º de Diciembre de 1909. — El alcalde, Agustín Julián.

#### PELAYOS

El padrón de les edificies y selares, con su cepia y listas cebratorias se hallan terminades y expuestes al público en la Secretaria de este Ayuntamiento per el plaze de eche días, durante cuye término sele se admitirán reclamaciones centra errores aritméticos y de cepia.

Pelayes á 1.º de Diciembre de 1909.= El ricalde, Pedro Betello.

#### PEZUELA DE LAS TORRES

Fermade por la Comisión respectiva y aprobade por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario, para el próximo año de 1910, queda expuesto al público, en la Secretaria de esta Corporación por el plazo de quince días, al ebjeto de reclamaciones.

Previes les mismes trámites queda en el misme lecal y per el misme plaze y al misme ebjejo, el expediente de transferencias de crédites en el presupueste del cerriente año.

Pezuela de las Terres 25 de Octubre de 1909.—El alcalde, Gumersindo Bachiller.

Quedan expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por el plaze de echo días, los padrenes y listas cobraterias de la contribución sobre les edificies y selares de este término, para el próximo año de 1910, á los efectes de reclamación.

Pezuela de las Torres 29 Noviembre 1909.—El alcalde, Gamersin de Bachiller.

#### SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA

El padrón de contribución sebre edificios y solares de esta villa y lista cebrateria, para el año de 1910, se halla terminado y expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de echo días, para eir reclamaciones al que se crea con derecho á hacerlas.

Santa María de la Alameda 27 Noviembre 1909. —El alcalde, Grogerio Her-

#### TORRELAGUNA

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el año (1910, se hella expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado por les contribuyentes de dicho impuesto y puedan presentar las reclamaciones que consideren precedentes.

Terrelaguna 1.º de Diciembre de 1909. —El alcalde, Ricardo Sanz.

#### VALDILECHA

El padrón de edificies y selares de esta peblación y su términe para el próxime año 1910, se encuentra fermade y expueste al públice en la Secretaria del Ayuntamiento per términe de eche días para eir reclamaciones, sebre erreres aritmétices é de copia.

Valdilecha 24 de Noviembro de 1909. El alcalde, Mariane Corral.

## Audiencia territorial

## PROVINCIAL

#### ANUNCIO

Ante el Tribunal previncial Centenciose-administrative, se ha iniciado recurso por D. Alfonso V ga Martínez sobre revocación de un acuerdo de la Excelentísima Diputación Previncial, per el que se exigió al recurrente, como patrone de un obrero, el importe de diez estancias de éste en el Hospital Previncial, cuyo recurso pende ante el mencionado Tribunal y Secretaría de Sala del que suscribe.

Lo que en cumplimiente de lo acordade per dieho Tribunal se anuncia para conocimiente de los que tuvieren interés directe en el negecio y quieran coad yuvar en él á la Administración.

Madrid primero de Diciembre de mil nevecientes nueve. = El secretario de Sala, L. Ramón Alvarez Valdés.

(Núm. 3.953.)

#### SUBASTAS

## Ministerio de Marina

#### Estado Mayor Central

Dispuesto per Real orden de 1.º del sotual, que se proceda á subastar el suministro de carbón inglés necesario para el consumo de los buques de guerra en las capitales de los tres Apestaderes, durante los años de 1910 y 1911, dividide en tres lotes, señalados con los números une, des y tres, para les Apestaderes de Cádiz, Ferrel y Cartagena, respectivamente, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto y á disposición de los que deseen conocerios, así como un ejemplar del Reglamente de contratación de servicios de la Marina vigente, en el Negeciado 7.º de la 2.º Sección del Estade Mayor Central del Ministerio de Marina, jefaturas de Estado Mayer de les Apestaderes de Cádiz, Ferrel y Cartagena, y en la Comandancia de Marina de Bilbae, se anuncia al público, para conceimiento de les que quieran temer parte en la licitación, que dicha subasta tendrá lugar en este Ministerio, ante la Junta Superior de la Armada, al día y á la hora que opertunamente se anunciará en la Gaceta de Madrid. Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales de las previncias de Cádiz, Murcia, Coruña, Vizonya y Ma drid.

Este servicio se anunciará también, á tener de le dispuesto en el citade Reglamente de contratación, por edictos que se fijarán en sitics visibles de las Comandancias de Marina de todas les provincias del literal, le que será dispuesto por los jefes de las mismas, por el conecimiente que tengen del anuncio inserte en el Diario Oficial del Ministerio de Marina.

Los que deseen interesarse en este servicio deberán presentar sus preposiciones, cen sujeción estricta al unido medele, en la 2.º Sección del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Comandancias Generales de les tres Apestaderes ó Comandancia de Marina de Bilbae, en pliegos cerrados y extendidos precisamente en papel sellado de una peseta, clase 11.º, no admitiéndose las que se redacten en papel común cen el

selle adheride en él, y por separade, y fuera del sebre que centenga la prepesición, entregarán su cé iula persenal que se develverá una vez temada neta de ella en el sebre que centenga aquélla, y un decumente que acredite haber impueste en la Caja general de Depósites, é en sus Sucursales de provincias, las fianzas previsionales siguientes, en metálice ó en efectos públicos admisibles per la Ley;

Para el lote número 1, 5.000 pesetas. Para el lote número 2, 5.000.

Para el lete número 3, 5.000.

La proposición podrá referirse á une solo de los letes, á dos ó á los tres letes, entendiéndes: que la fianza provisional será de 5.000 pesetas, 10.000 pesetas é 15.000 pesetas, según el número de lotes para los que se presenten proposiciones.

Las proposiciones podrán presentarse en los sitios expresades desde la publicación de este anuncio hasta cinco días antes de aquél en que se ha de verificar la subasta y en el Esta de Mayor Central del Ministerio de Marina, hasta las des de la tarde del día anterior al de la celebración del acto, á menos que aquél fuera festivo, en cuyo case, sólo se admitirán hasta la víspera de diche día; podrán también presentarse preposiciones ante la Junta de la subasta durante les treinta minutes siguientes á la constitución de dicha Junta y lectura del pliego de condiciones.

El licitador ó licitadores á quienes se adjudique el remat impondrán come fianza definitiva para responder del contrato, en la Caja general de Depósites é sus snoursales, la cantidad de 20.000 pesetas per cada lote que se les adjudique, fianza que no será duvuelta al adjudicatario mientras no se halle solvente de su compremise.

Madrid primere de Diciembre de mil nevecientes nueve.

El jefe del Negociado,

Luis de Pande.

#### A. B.

El general jefe de la Sección Ejecutiva, Jesé de Barrasa.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecine de...... que habita en la calle de..... número...., piso..., derecha ó izquierda, en su nembre (ó 🗉 nembre de D. N. N. para le que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncie inserte en la Gaceta de Madrid, núm..... de..... fecha (ó en el Diario Oficial del Ministerio de Marina 6 Bo-LETIN OFICIAL de la previncia de Madrid, Cádiz, Coruña, Murcia ó Bilbao, númere.....), para contratar el suministre de carbón inglés para buques que se necesite en les años de 1910 y 1911. se compremete á llevar á cabe el servicie expresade en el lete númere...... ó en los letes números..... ó en les tres lotes, con estricta sujeción á tedas las condiciones contenidas en les plieges y per el precie señalade come tipe para la subasta en las condiciones facultativas que sen unidas á las mismas (ó cen la baja de tantas pesetas con tantes céntimes per tenelada en el lete..... é en cada lote). Tede per letra.

(Fecha y firma del prepeuente.)

(E.-746.)

# Inspección 8. de Montes

### DISTRITO FORESTAL DE MADAID

#### SUBASTAS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES

Número del monte en el catálogo.	NOMBRE DEL MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL	Clase de aprovechsmiento y número de ganado	TASACIÓN Pesetas	Fechas de la subasta	
					rias	Hora.
13	Dehesa de abajo	Miraflores	Pastes para 100 lanar y 60 vacune	1500	14 Diolembre.	12
50	Pinsrejo	Navas del Rev	80 hectólitres de piñón	140	Idem.	12
54	Las Cabreras	S. Martin de Valdeiglesias.	Pastes para 700 cabrie	5000	Idem.	11
54	Navahene ly Agregades	Idem	Idem para 300 cabrie	1600	Idem.	12
56	Cuartel del Nerte	Villa del Prade	15 hectélitres de piñén	20	15 idem.	12
57	Dehesa boyal El Carcabón y Cárcabas	La Acebeda	900 esterees de leñas	700	Idem.	12
60	Majadilles	Alameda del Valle	Pastes para 200 lanar y 20 vacune	180	Idem.	111
60	Meroviejo y Santa Ana	Idem	Idem para 500 lanar, 20 vacune y 20 cabrie	1000	Idem.	12
68	Dehesa boral del Valle (Tranzón Peña de la	The second secon	The Coll of Second College of Albertain College	direction of the last	a legal barrier	
	Retama	Bustarviejo	1.800 esterees de leña	3000	Idem.	11
68	La Cotilleja	Idem	2.100 idem idem	3500	Idem,	12
96	Ladera y Dehesa beyal	Oteruelo del Valle	1.500 idem idem	2000	16 idem	11
102	Villanadilla	Pinilla del Valle.	800 idem idem	1100	17 idem.	12
111	Cabeza de Hierro	Rascafria	550 metros cúbicos de madera	5000	18 idem.	1.0
114	Les Robledes (Las Cuevas)	ldem	'800 estereos de leñas	1100	Idem.	11
114	Idem (Mendadille Chice).	Idem	1800 idem idem.	800	Idem.	12
114	Idem (Navalsgüeta) .	Idem	11.250 idem idem.	2100	ldem.	13
124	Dehesa Valgallego (Tranzón Cerre del Medie)	Terrelaguna	1.200 idem idem	2000	Idera.	12

Madrid 4 de Diciembre de 1909.

El inspector,

SEVERO DE AGUIRRE MIRAMÓN.

(E.—745.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Jungados de 1.ª instancia ALCALA DE HENARES

Den Miguel Martinez Córdeva, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Per el presente edicte hage saber: Que dena Inocencia del Olmo Vicente, hija legítima de Victoriano y María, natural y vecina que fué de Pozuelo del Rey, de cincuenta y cinco años de edad, viuda dedicada á sus labores, falleció en la misma el día quince de Enero de mil echecientes neventa y cinco, y se llama á tedes les que se crean con derecho á su herencia, para que en el términe de treinta días, á contar desde la fijación de este edicte en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el municipal de Pezuele del Rey, así como desde la inserción del mismo en el Bolelin Oficial de la previncia, comparezzan á deducir su acción en este Juzgado en donde se siguen diligencias para la declaración de herederos abintestato de la referida deña Inecencia del Olmo Vicente a instancia de su hermano den Quiterio del Olmo Vicente, debiendo hacer presente que hasta la fecha solo reclaman expresada herencia sus hermanes don Quiterio, den Jesé y deña Victoriana del Olmo Vicente.

Dade en Alcalá de Heneres á des de Diciembre de mil nevecientes nueve.

Miguel Martínez Córdova. El actuario,

Licenciado Regino Villalvilla.
(A.—490.)

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrite del Centre de esta capital, en les autes civiles erdinarios de mayer cuantía que promevió en cencepte de pebre el procurador D. Ruperto Aicus en nombre de deña Dolores de Reina per sí, y ceme representante legal de su hijo menor den José Merales de Reina centra den Cándido Soto Reguera, deña Práxedes Fernández y Redríguez y don Ceferino Morales y Fernández sebre nulidad de un centrato, se ha dictade la providencia del tenor siguiente:

Providencis: Juez señer Terres.

Madrid veintiséis de Noviembre de mil novecientos nueve.—Proveyendo á lo principal del escrito fecha veinticinco de Octubre de mil nevecientes seis, se admite la demanda que se fermula per el precurader den Ruperte Aicua en nembre de deña Dolores de Reina y Cabronere, per si y come madre del mener den Jesé Morales Reina, la que se sustanciará per les trámites establecides, para el juicio ordinario de mayer cuantis; y se cenfiere traslade á den Ceferivo Merales y Fernández, dena Práxedes Fernández y Redríguez y den Cándide Seto y Reguera, emplazándoles en ferma con entrega de las oportunas cédulas y copias de la demanda y decumentes, para que dentre del términe de nueve diss improrregables, comparezoan en les autos personándose en forma si le extiman conveniente. -Lo mandó y firma S. S. =deyfe. -Terres. - Aute mi, Jesquin Ferrer.

Y para que sirva de notificación y emplazamiente en forma á den Ceferine Morales Fernández y deña Práxedes Fernández y Redríguez, cuye actual demicilio y paradere se ignera, de conformidad cen le dispueste en el artículo descientos sesenta y nueve y siguientes de la ley de enjuiciamiente civil, se expide la presente para insertar en les periódices eficiales y fijar en el sitio de cestumbre del Juzgado en Madrid á des Diciembre de mil nevecientes nueve.— Visto

bueno.—Torres.—Ante mí, Josqu'in Fererr.—Es copis.

V. B.

Torres.

El actuarie, Jesquin Ferrer. (C.—239.)

Juzgados municipales

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado centra Santes Martín, por lesiones, y señalado con el número 825 de 1909, se ha dictade sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez, Sr. D. Jesé Sánchez Moreno.

Adjuntes: D. Antenio Alvarez y den Florencio Mersles.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid à 25 de Setiembre de 1909, el Tribunal municipal del distrite de Chamberf, compuesto de les señores que se expresan al margen, habiendo viste las presentes diligencias de juicio verbel de faltes, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Santos Martín, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debamos condenar y condenamos en rebeldía á Santes Martín á la pena de seis días de arresto, represión y las costas.

Así por esta sentencia le prenunciames, mandames y firmames. — Jesé Sánchez Morene, Antonio Alvarez y Florencie Morales.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia per el señor den Jesé Sánchez Merene, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el

dia de su fecha, de que dey fe. — Mariane Ordás.

Y mediente à la rebeldis del enjuiciade, y à fin de que sea netificada en ferme la anterier sentencie, expido el presente en Madrid à cuatre de Neviembre de 1909.— V. B. — Sánchez Merene.— El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.689.) (B. -3.034.)

#### VALDEMORO

Den Pedro Palacies y Telle, juez municipal de Valdemero.

Hego saber: Que vacante en este Juzgade la pleza de secretario se ha de proveer en la ferma que establece la ley orgánica del peder judicial y el reglamente de 10 de Abril de 1871, dentre del plazo de quince días, á centar desde la publicación del presente edicto en el Bole-TIN OFICIAL.

Les aspirantes deberán acempañar cen la selicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena ceenducta meral, expedida per el sloalde de su domicilio.
- 8.º Cerficade de examen y aprebación á que el regiamento se refiere, ú etres decumentes que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de quinientes ochenta y des vecinos y el secretario percibe aproximadamente al año la cantidad de quinientas pesetas.

Le que se anuncia para conceimente de les interesades que deseen selicitar dicha plaza.

Valdemore 30 de Neviembre de 1909.— Pedro Palacies.—El secretario habilitado, Cándido Martín.

(Núm. 3.959.)

Alfredo Alonso, impresor. Barbieri,, 8 Madrid